



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000476 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011

VISTO:

El Oficio N° 193-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 16 de mayo del año 2011, y el Informe N° 000652-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 145, de fecha 18 de enero del año 2011, la administrada MARIA DIAZ AVILA, solicita el pago de la bonificación por función técnica especializada establecida por el Decreto Supremo N° 005-89 y de los reintegros e intereses correspondientes desde el momento de su expedición. Asimismo solicita que la bonificación se integre a su remuneración transitoria para homologación, y se ordene el pago mes a mes del referido concepto.

Que, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, no cumplió con resolver dentro del plazo legal la petición administrativa formulada por la administrada, motivo por el cual esté último mediante expediente de registro N° 325, de fecha 31 de enero del año 2011, en virtud al silencio administrativo negativo, interpone recurso de apelación contrala Resolución Negativa Ficta, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades



513



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000476 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por el administrado, debe señalarse que mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, se decretó en su artículo primero lo siguiente: Otorgase en forma progresiva la bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores a que se refiere la parte considerativa del presente decreto supremo, que a la fecha de vigencia de la Ley N° 24977 no perciben dicho beneficio, de acuerdo a lo siguiente: a) el 27% a partir del 1° de enero del año 1989; b) El 25% a partir del 1° de marzo del año 1989; c) El 25% a partir del 1° de mayo del año 1989.

Que, mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de fecha 30 de abril del año 1989, en su artículo sexto se establece: EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 25015, LAS BONIFICACIONES POR "FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA" CUALQUIERA FUESE SU DENOMINACIÓN Y MONTO, SIN EXCEPCIÓN, QUEDA SUPRIMIDAS A PARTIR DEL 1° DE MAYO DEL AÑO 1989.

Que, habiéndose señalado las normas legales materia de solicitud por parte de la administrada, ahora es necesario determinar si le asiste el derecho a la peticionante, teniéndose en cuenta si desarrollo sus actividades laborales dentro del término de vigencia del Decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, observándose de la documentación remitida que a la administrada se le otorgó una pensión de orfandad



512



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000476 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011

mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 1456-83-TC/PE, de fecha 27 de mayo del año 1983, y habiéndose dispuesto mediante la Resolución Directoral N° 0663-82-TC/PE, de fecha 19 de marzo del año 1982, la homologación de la pensión de cesantía de su fallecido cónyuge don Antonio Díaz Alburqueque.

De lo hasta ahora mencionado, se aprecia que el cónyuge fallecido de la administrada concluyo su vinculo laboral con la administración pública en el año 1982, fecha que resulta precedente a la promulgación del Decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, norma jurídica que otorgaba la bonificación de Función Técnica Especializada, por lo tanto, se llega a la conclusión de manera razonada que al cónyuge fallecido de la administrada no le asiste percibir la bonificación antes mencionada, pues al hacer cesado con fecha anterior a su concesión, nunca ha percibido el reclamado beneficio social, en consecuencia el recurso impugnativo debe ser desestimado.

Que, con respecto a la petición de pago de reintegros de la bonificación por Función Técnica Especializada, debe señalarse que la administrada en ningún momento ha sido beneficiaria del Decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, en tal sentido, no puede pretenderse exigir el pago de reintegros de un derecho laboral que no le asiste, consecuentemente debe desestimarse la petición en este extremo.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho de pago de reintegros, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, mediante Informe N° 652-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada



Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
Oficina General Regional  
Fecha 5/11



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000476 2011/ GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 30 JUN 2011



doña MARIA DIAZ AVILA, sobre pago de la bonificación de Función Técnica Especializada, pago de reintegros y intereses legales correspondientes.

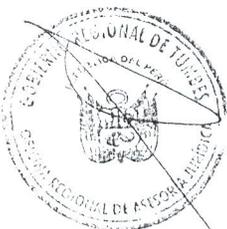
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

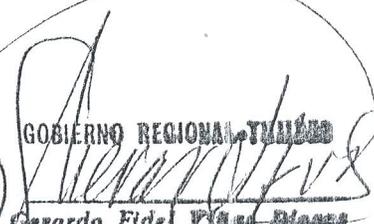
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña MARIA DIAZ AVILA, sobre pago de la bonificación de Función Técnica Especializada, pago de reintegros y intereses legales correspondientes, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Flores  
PRESIDENTE REGIONAL

Gerencia General Regional  
510